



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12150



Artículo-1º. Convalídase el Convenio suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por el Sr. Intendente Municipal Don Néstor Osvaldo GRINDETTI y la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su titular el Sr. Alejandro FINOCCHIARO, que tiene por objeto articular acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura de los establecimientos educativos utilizando recursos que perciba el Municipio a través del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, y que obra a fs. 1 y 1vta. del Expediente Letra D-84045/16.- D.E. y D-00949/16.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2016.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2759

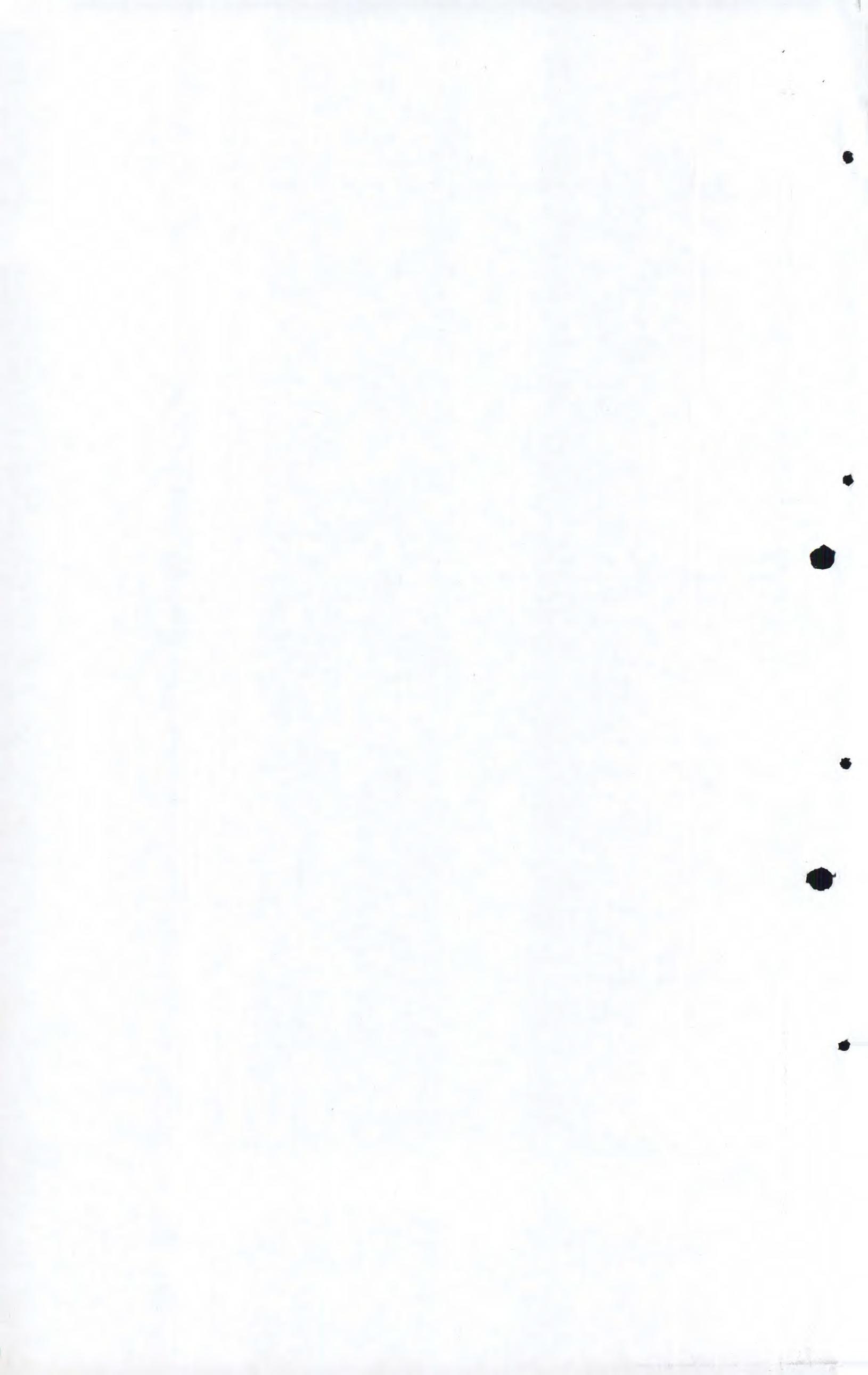
DE FECHA 16 DIC 2016

Registrada bajo el N° 12150

ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefe Int. Div. Reg. Ord., Dic. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno



12150

94045

16



CONVENIO

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** representada en este acto por su titular Alejandro Finocchiaro con domicilio en Calle 13 entre 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, denominada en adelante "LA DIRECCIÓN" y la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS** representada en este acto por el Señor Intendente Néstor Osvaldo Grindetti con domicilio en Av. H. Yrigoyen 3863, Lanús en adelante "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto articular acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura de los establecimientos educativos cuyo procedimiento se detalla en el artículo 3º del presente Convenio, utilizando recursos que perciba EL MUNICIPIO, a través del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

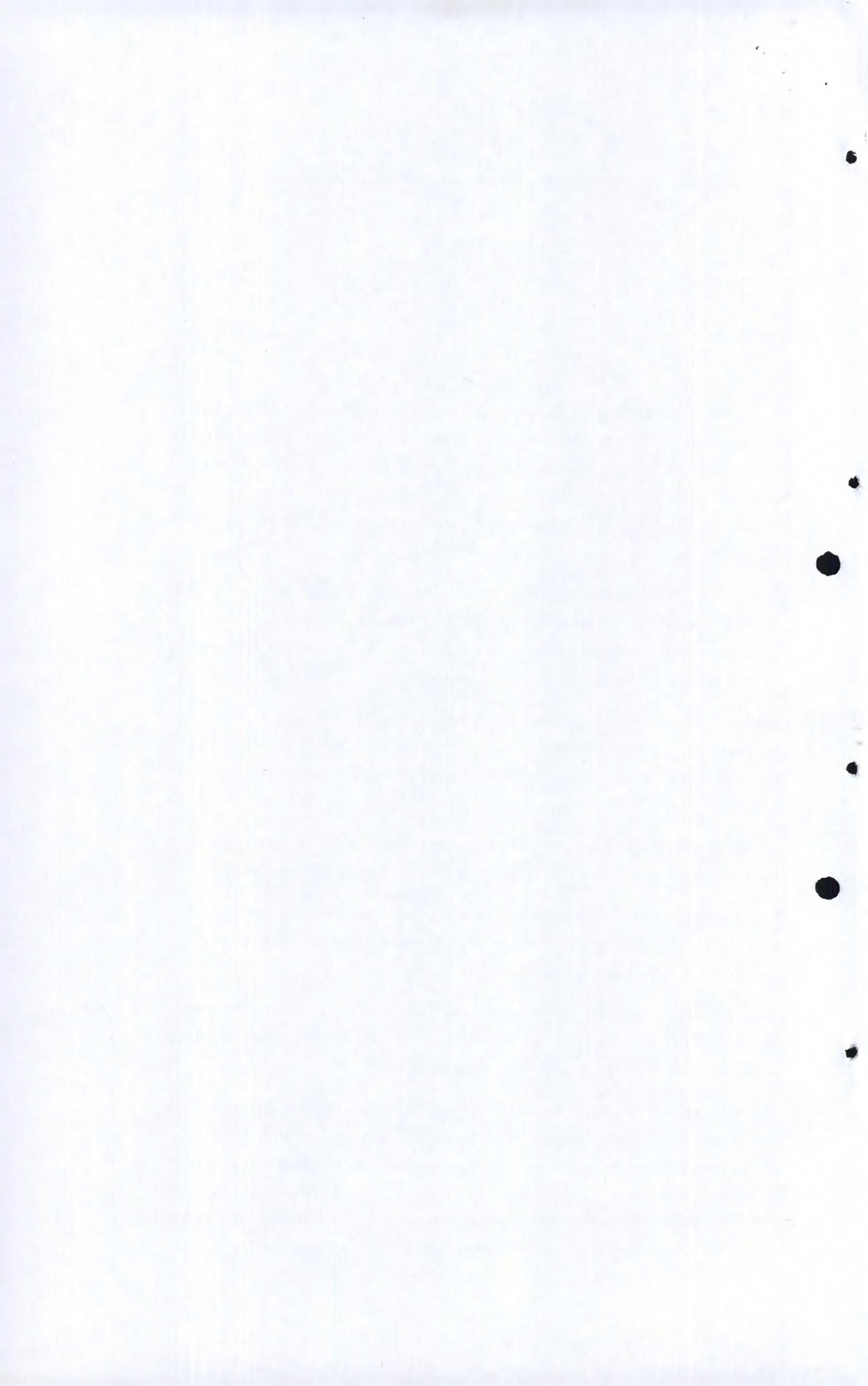
CLAUSULA SEGUNDA: EL MUNICIPIO se compromete a ejecutar las obras que se acuerdan por el presente de conformidad con lo especificado en el artículo 3º, según Plan de Trabajo acorde a las Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto y demás documentación técnica.

CLAUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO informará a LA DIRECCIÓN específicamente las obras seleccionadas, con el pertinente informe técnico, para su conocimiento y correspondiente aval.

CLAUSULA CUARTA: La totalidad de los fondos que demanden las obras acordadas serán aportados por EL MUNICIPIO ad referéndum de los proyectos que se remitan al Ministerio de Educación de la Nación y que poseen apto técnico y financiero.

CLAUSULA QUINTA: La supervisión técnica de las obras será realizada por la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación, dependencia que procederá a verificar la correcta ejecución de las mismas.

CLAUSULA SEXTA: EL MUNICIPIO será responsable sobre los riesgos propios de la ejecución de las obras, entre los que pueden mencionarse: los gastos inherentes del personal afectado a las obras, debiendo dar cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes en materia laboral, provisional, asistencial y de seguridad, así como a la cobertura por accidente de trabajo y los riesgos por Responsabilidad Civil del personal afectado a la obra, de terceros o subcontratistas si los hubiere y todo otro riesgo u accidente que pueda ocurrir como consecuencia de dicha ejecución.



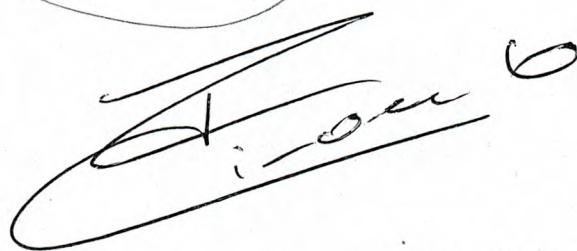
CLAUSULA SEPTIMA: Resultan de aplicación para todos aquellos aspectos legales del emprendimiento no previstos en el presente Convenio, el Decreto Ley 6769/58, la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires Nº 6021 y su Reglamentación.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea autorizado por Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante y aprobado por acto administrativo por la Dirección General de Cultura y Educación.

CLAUSULA NOVENA: Las partes firmantes constituyen domicilio a todos los efectos legales en los indicados "ut supra" y se someten a los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, en la Ciudad de La Plata, a los 17 Días del mes de noviembre de 2016, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



ALEJANDRO FINOCCHIARO
Director General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

AMF

Av. I
lanu

